

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se regula la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Laboral del Aire del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: Creada en el Régimen General de la Seguridad Social, la Mutualidad Laboral del Aire, por Orden de 24 de noviembre de 1971, se hace preciso dictar las correspondientes normas sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la misma.

En su virtud, de conformidad con las facultades que confiere a este Ministerio el número tres del artículo 38 de la Ley de la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Mutualidad Laboral del Aire se regirá por las normas que se dicten en la presente Orden relativas, a su constitución, régimen orgánico y funcionamiento, y en lo no previsto en la misma, por las disposiciones reglamentarias que en esta materia sean de aplicación a las Mutualidades Laborales de trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social.

2. La Mutualidad efectuará su gestión en régimen centralizado. Las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales prestarán a la Mutualidad Laboral del Aire la colaboración necesaria en su gestión.

3. La Dirección, vigilancia y tutela de la Mutualidad, que corresponde al Ministerio de Trabajo, según el apartado c) del número uno del artículo cuarto de la Ley de la Seguridad Social, se ejercerá a través del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 2.º 1. El ámbito de la Mutualidad se extiende a todo el territorio nacional y su sede radicará en Madrid.

2. En la Mutualidad estarán encuadrados los trabajadores que presten sus servicios en Establecimientos dependientes del Ministerio del Aire, sujetos a la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar, con expresa inclusión de quienes, con el mismo carácter, desempeñen puestos directivos en los referidos Establecimientos; y como empresarios a los Establecimientos, Centros, Cuerpos, Unidades, Dependencias u Organismos análogos por cuya cuenta preste sus servicios el indicado personal.

Asimismo quedarán encuadrados en esta Mutualidad el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», el Patronato de Casas del Ramo del Aire, la Imprenta y Talleres Gráficos del Patronato de Huérfanos de «Nuestra Señora de Loreto» y el personal al servicio de los Organismos citados.

Art. 3.º Los Organos colegiados de gobierno de la Mutualidad serán los siguientes:

- a) La Asamblea general.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Delegada de la Junta Rectora.

Art. 4.º La Asamblea general estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidente y Vicepresidente, que serán designados por el Ministro de Trabajo a propuesta del Ministerio del Aire.
- b) Vocales natos:
 - El Director de la Mutualidad.
 - Un representante de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.
 - Un representante del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo.
 - Dos representantes de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, uno de ellos de Aeropuertos y el otro de Infraestructura.
 - Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Industrias Aeronáuticas y de Personal del Ministerio del Aire.
 - Un representante de la Intendencia Central del Aire.
 - El Jefe de la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio del Aire.

c) Vocales electivos:

Cuatro representantes de los Establecimientos o Servicios, que serán elegidos por el Ministerio del Aire, entre los Jefes u Oficiales Pagadores de los mismos, de los cuales la mitad, al menos, habrán de tener su residencia en Madrid.

Los representantes de los trabajadores elegidos por los mismos de entre ellos que a continuación se determinan: Doce, del personal obrero; cuatro, del administrativo; cuatro, del subalterno; cuatro, del técnico titulado, y cuatro del técnico no titulado.

De todos los grupos anteriores la mitad, al menos, habrán de tener su residencia en Madrid.

d) De libre designación:

Dos designados por el Ministerio de Trabajo, uno de los cuales lo será a propuesta del Ministerio del Aire.

Art. 5.º La Junta Rectora estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidente y Vicepresidente, que lo serán los de la Asamblea general.

b) Vocales natos: los que lo sean de la Asamblea general.

c) Vocales electivos: Elegidos por la Asamblea general de entre sus miembros, en el siguiente número: Dos representantes de los Establecimientos o Servicios y nueve de los trabajadores, de los que cinco correspondieran al personal obrero, y uno por cada una de las siguientes categorías: Técnicos titulados, Técnicos no titulados, Administrativos y Subalternos.

Los representantes de los Establecimientos o Servicios y la mitad de los representantes de los trabajadores, tendrán su residencia en Madrid.

Art. 6.º La Comisión Delegada de la Junta Rectora estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidente y Vicepresidente, que serán los de la Junta Rectora.

b) Vocales natos:

- El Director de la Mutualidad.
- Los representantes del Servicio de Mutualidades Laborales y de la Intendencia Central del Aire, Vocales de la Junta Rectora.
- El Jefe de la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio del Aire.

c) Vocales electivos:

Elegidos por la Junta Rectora de entre sus miembros en el siguiente número: Un representante de los Establecimientos o Servicios y cinco trabajadores, que habrán de tener su residencia en Madrid.

Art. 7.º Como Secretario de actas, en todas las reuniones que celebran los Organos de Gobierno, actuará el Secretario de la Mutualidad, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Art. 8.º Los Vocales electivos de la Asamblea general se renovarán por cuartas partes cada año.

Art. 9.º 1. La Comisión Delegada de la Junta Rectora se reunirá ordinariamente tres veces al mes, a excepción de aquellos meses en que hubiera de reunirse la Junta Rectora, en los que dicha Comisión sólo actuará dos veces.

Se reunirá con carácter extraordinario, siempre que su Presidente y el Director de la Mutualidad, de común acuerdo, lo estimen necesario en razón al número de expedientes de prestaciones a examinar o a la urgencia de los asuntos a tratar.

2. Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Delegada se cursarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 10. El Director de la Mutualidad será nombrado y removido por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Ministro del Aire.

Art. 11. El Director de la Mutualidad, para el desarrollo de sus funciones, estará auxiliado por un Secretario general, nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Ministerio del Aire.

Art. 12. El Interventor de la Mutualidad, que será nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo a propuesta del Ministerio del Aire, tendrá la responsabilidad del registro contable de todas las operaciones y actos económicos de la Entidad y ejercerá las funciones a que se refiere el número uno del artículo sexto del Decreto 3336/1968, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento con arreglo al cual habrán de llevarse, intervenir y rendirse las cuentas y balances de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que se constituyan, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, los Organos de gobierno de la Mutualidad, seguirá siendo de aplicación lo previsto en la Disposición Transitoria de la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1971.

Lo digo a VV. JJ. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. JJ.

Madrid, 18 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER), contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de catorce de mayo anterior, por la que se clasifica al productor don José Luis Muñoz Gómez, como capataz, surtiendo todos sus efectos, incluso económicos desde veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco fecha en que aquel presentó su instancia y a partir de la cual deberá la Empresa abonarle cuantas diferencias le correspondan por tal concepto, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, al carecer de valor y efecto por ser contrarias a derecho, sin perjuicio de la facultad que tiene el productor referido a percibir las diferencias de devengos entre la categoría de Oficial de primera y Capataz de Oficio, desde la fecha de la reclamación, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco a la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y que, de no serlo satisfecho por la Empresa hoy recurrente, podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo competente, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta Departamento por don Manuel Valle Barbulo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de enero de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Valle Barbulo y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado y de la codemandada Compañía Mercantil "La Técnica Química Hispana, S. A.", debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Manuel Valle Barbulo y veintiocho más, que se mencionan en el encabezamiento, contra Resolución de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de la Dirección General de Ordenación del Trabajo que al rechazar alzada, confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de catorce de septiembre anterior, en expediente de crisis laboral, disponiendo cesase en su actividad la citada empresa hoy demandada, y resolviendo los contratos de trabajo con los productores a su servicio, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca cursos regulares de Médicos de Empresa a celebrar en Barcelona y Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1836/1959, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 del mismo mes y año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, esta Delegación General convoca dos cursos de sesenta plazas cada uno, a celebrar en Barcelona y Madrid, para la obtención del diploma de Médico de Empresa, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de los cursos todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni fecha de terminación de la Licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma: Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de treinta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. Las otras treinta plazas se cubrirán por los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, atendándose para la selección a la mayor antigüedad en la obtención de dicho título, y, en igualdad de circunstancias, a la mayor edad del solicitante. A estos efectos, presentarán copia legalizada del título de Especialista en Medicina del Trabajo y certificación de nacimiento, también legalizada. Las plazas reservadas a los poseedores del título de Especialista en Medicina del Trabajo, que no fueran cubiertas, se acumularán al cupo del baremo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, atendándose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel folio, en el que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma, y contra él se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—Una vez realizada la selección de aspirantes, para cada uno de los cursos, no se admitirá bajo ningún pretexto solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Séptima.—El curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas, como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este precepto la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Novena.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omite tal declaración.

BAREMO DE MÉRITOS

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de Honor	0,50	—	—
Sobresaliente en la Licenciatura	1,00	—	—
Premio extraordinario de la Licenciatura	3,00	—	—
Doctorado	3,00	—	—
Premio extraordinario del Doctorado	3,00	—	—
Alumno interno por oposición	2,00	—	—
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0,50	—	—
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interno legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año	1,00	—	—
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno	2,00	—	—